

PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA – COVID 19

El presente protocolo tiene un carácter dinámico y, por lo tanto, se irá adaptando a las diversas situaciones a medida que las mismas se vayan presentando. Asimismo, se deja constancia que como Anexo forma parte del presente Plan de Emergencia las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD mediante Nota NO-2020-26303624-APNSSES#MS de fecha 16 de abril de 2020 y Nota NO-2020-77788996-APN-SCS-MS de fecha 12 de noviembre de 2020.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La Autoridad de Aplicación del presente Protocolo es la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

DESTINATARIOS:

El presente protocolo será de aplicación obligatoria para los operadores de transporte ferroviario de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, pudiendo adherir al mismo aquellas jurisdicciones con servicios ferroviarios que no se encuentren bajo la órbita nacional.

INCUMPLIMIENTOS – PENALIDADES:

Ante la verificación de algún incumplimiento a las órdenes emanadas de la aplicación del presente protocolo y/o de las instrucciones impartidas por los agentes fiscalizadores de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que actuaren de oficio o por denuncia, la operadora será pasible de la imputación de las máximas sanciones autorizadas por los Regímenes de Penalidades normativos o contractuales, aplicables al servicio o concesión; ello, en tanto y en cuanto no resulte del accionar verificado, la comisión de un presunto delito que pudiera dar lugar a la denuncia penal.

Sin perjuicio de lo señalado la empresa o personal deberá dar cumplimiento con las instrucciones impartidas bajo apercibimiento de aumentarse la calificación de la sanción y de hacerse ejecutar la acción por terceros por intermedio de las medidas judiciales pertinentes, así como la eventual aplicación de las medidas preventivas que legalmente corresponda aplicar; todo ello, dentro de las facultades conferidas al Organismo.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA:

Los Inspectores de la CNRT deberán recurrir sin demora, cuando la situación lo amerite, al auxilio de la fuerza pública (FP), debiendo comunicar de manera inmediata a su superior quien dará aviso a las autoridades de la CNRT. Si las circunstancias así lo ameritasen también podrá recurrir a la asistencia letrada de la Subgerencia de Contenciosos de la Gerencia de Asuntos legales y judiciales.

CAPACITACIÓN

Las operadoras de transporte ferroviario deberán capacitar, por todos los medios adecuados, a su personal respecto de lo consignado en el presente protocolo como así también de las normas que dicte el Ministerio de Transporte. A tales efectos se podrá coordinar la capacitación del personal con los Institutos de Formación de Asociaciones Gremiales de la Actividad Ferroviaria y el Decahf.

COMUNICACIÓN DE INCIDENTES Y NOVEDADES

Las operadoras de transporte ferroviario deberán reportar al comité de crisis las novedades que se presenten con relación a la pandemia del Coronavirus y las disposiciones de este protocolo. Los representantes gremiales podrán igualmente reportar las novedades que consideren conducentes con relación a la pandemia del Coronavirus y las disposiciones de este protocolo.

INFORMACIÓN AL USUARIO - DIFUSIÓN DE IMÁGENES, FLYERS, VIDEO AUDIO

Será responsabilidad de las operadoras ferroviarias disponer de todas las herramientas audiovisuales, tecnológicas e informáticas, a su alcance a fin de asegurar la difusión y conocimiento del público acerca de las medidas de prevención, cuidado, fiscalización y control conforme lo establecido en la Resolución MT N° 060/2020, sus modificatorias y complementarias.

DIFUSIÓN y COMUNICACIÓN:

Las Operadoras ferroviarias alcanzadas por el presente protocolo deberán transmitir el video o comunicación que les proporcione la CNRT, como mínimo, de la siguiente manera:

Formaciones: al momento de partir de cada estación.

Estaciones: de manera periódica cada 10 minutos.

Instalaciones fijas: Se deberá proceder a ubicar cartelera de difusión de información la que estará ubicada en lugares visibles al público usuario y conforme los elementos de difusión preestablecidos.

La cartelera deberá encontrarse fijada, al menos en:

- a) En los puntos de ingreso/egreso de las estaciones.
- b) En los locales de venta de bienes o servicios.
- c) En las escaleras de ascenso o descenso.
- d) En boleterías y oficinas de atención al público.
- e) En la totalidad de los coches metropolitanos, regionales y de larga distancia.
- f) En el ingreso a los sanitarios y dentro de ellos.

EXIGENCIAS MÍNIMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REDUCIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

- Todos los Operadores Ferroviarios deberán contar con un Protocolo de acción interna frente a casos sospechosos de Covid-19 de su propio personal.

- De igual forma, todos los Operadores Ferroviarios deberán contar con un Protocolo de acción y eventuales contingencias frente a casos sospechosos de Covid-19 que pudiesen presentarse en los pasajeros usuarios del servicio.
- Deberán instrumentarse todas las acciones necesarias para el cumplimiento estricto de todas las disposiciones emanadas de la RESOL-2020-60-APN-MTR y las que a futuro se dicten respecto a la problemática en cuestión.
- Para ello se deberá mantener informado, por todos los medios internos disponibles en cada empresa, a todo el personal a los efectos de tomar debida conciencia de los riesgos que la problemática trae aparejada como así también de las acciones necesarias que coadyuven a minimizar los mismos.
- Redefinir e intensificar los ciclos de limpieza de estaciones, formaciones, cabinas de servicio y lugares públicos de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria. Esto mismo debe ser aplicado a los sistemas de aire acondicionados en cuanto a su limpieza/ recambio de filtros de los equipos de las formaciones y espacios comunes de estaciones que cuenten con los mismos.
- Los operadores proveerán los elementos de protección adecuados para prevenir la infección del Covid-19 avalados por el Ministerio de Salud.
- Se adecuarán los procesos internos para priorizar la higiene y desinfección en áreas que contribuyan a reducir el riesgo de contagio (Limpieza de pasamanos, frentes de boleterías, baños públicos, etc).
- Se promoverá el silencio durante el viaje, evitando así la dispersión de gotas y aerosoles.
- Se desalentará la ingesta de bebidas y/o comidas en el interior de las unidades.
- Todos los operadores deberán remitir a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente, el protocolo que se instrumente para el servicio, en el cual deben estar plasmadas como mínimo todas las acciones que en la presente se detallan. Asimismo, deberán comunicarse las medidas que se hubiesen adoptado para su cumplimiento.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS METROPOLITANOS

Sin perjuicio de las normas que los Operadores Ferroviarios determinen en el marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, con las siguientes instrucciones:

Nivel de servicio

Adoptar medidas concretas dirigidas a evitar la conglomeración de personas principalmente dentro de las formaciones modificando, de ser necesario, el cronograma establecido y la frecuencia de salida de los trenes sin que ello disminuya la actual oferta de servicios.

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de cada formación conducción y al resto del personal, según de los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y guardas, si presentaran fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.
- El personal de guarda, en donde las características de la formación lo permitan, deberá prestar funciones en la cabina de conducción o en la cabina de cola. Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se deberá analizar la asignación o reasignación transitoria del personal en contacto directo con los usuarios, a los efectos de cubrir los puestos necesarios del personal licenciado como así también a reforzar las áreas críticas en pos de optimizar el cumplimiento del protocolo, propendiendo a proteger la salud de los usuarios como así también de los trabajadores.

Acondicionamiento de Vehículos y Estaciones

- Todos los días y al momento de la puesta en servicio de cada formación, se deberá higienizar el interior de cada coche mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Para el caso de la higiene en las Estaciones, deberán extremarse las medidas teniendo especial atención sobre aquellas superficies de contacto de mayor riesgo de contagio (pasamanos, picaportes, medios de carga/acreditación de saldo en tarjetas SUBE, etc.)
- Se deberá intensificar la frecuencia de limpieza de los filtros de aire acondicionado.
- Se deberá señalar mediante demarcación el piso de los coches, indicando la posición en que deben viajar eventuales pasajeros parados, respetando la capacidad máxima de 1 persona de pie por metro cuadrado libre (sin asientos).

- En los espacios comunes de estaciones (sala de espera, boleterías, andenes) deberán procurarse demarcaciones en los solados de manera tal de respetar el distanciamiento social según lo recomendado por el MINISTERIO DE SALUD.

Viaje

- Será obligatorio el uso elementos de protección permanente que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se permitirá la presencia de pasajeros parados hasta el límite de 1 (UNA) persona parada por cada metro cuadrado de superficie libre disponible demarcada.
- Se comunicará al usuario que debe permanecer en silencio durante el viaje.
- Se deberá procurar una correcta ventilación de los coches, conforme las siguientes pautas:
 1. Coches ferroviarios con aire acondicionado: deberán prestar servicio con todas las ventanas de emergencia abiertas durante todo el viaje y, en época de altas temperaturas, podrá accionarse el aire acondicionado en un modo que garantice la mayor cantidad de toma de aire del exterior.
 2. Formaciones ferroviarias sin aire acondicionado: deberán prestar servicio con la totalidad de las ventanas abiertas durante todo el viaje, a fin de mantener la máxima circulación del aire.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS REGIONALES

Sin perjuicio de las normas que los Operadores Ferroviarios determinen en el marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, con las siguientes instrucciones:

Nivel de servicio

Adoptar medidas concretas dirigidas a evitar la conglomeración de personas principalmente dentro de las formaciones modificando, de ser necesario, el cronograma establecido y la frecuencia de salida de los trenes sin que ello disminuya la actual oferta de servicios.

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de cada formación conducción y al resto del personal, según de los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y guardas, si presentaran fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en

cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.

- El personal de guarda, en donde las características de la formación lo permitan, deberá prestar funciones en la cabina de conducción o en la cabina de cola.
- Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se deberá analizar la asignación o reasignación transitoria del personal en contacto directo con los usuarios, a los efectos de cubrir los puestos necesarios del personal licenciado como así también a reforzar las áreas críticas en pos de optimizar el cumplimiento del protocolo, propendiendo a proteger la salud de los usuarios como así también de los trabajadores.

Acondicionamiento de Vehículos y Estaciones

- Todos los días y al momento de la puesta en servicio de cada formación, se deberá higienizar el interior de cada coche mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Para el caso de la higiene en las Estaciones, deberán extremarse las medidas teniendo especial atención sobre aquellas superficies de contacto de mayor riesgo de contagio (pasamanos, picaportes, medios de carga/acreditación de saldo en tarjetas SUBE, etc.)
- Se deberá intensificar la frecuencia de limpieza de los filtros de aire acondicionado.
- Se deberá señalar mediante demarcación el piso de los coches, indicando la posición en que deben viajar eventuales pasajeros parados, respetando la capacidad máxima de 1 persona de pie por metro cuadrado libre (sin asientos).
- En los espacios comunes de estaciones (sala de espera, boleterías, andenes) deberán procurarse demarcaciones en los solados de manera tal de respetar el distanciamiento social según lo recomendado por el MINISTERIO DE SALUD.

Viaje

- Será obligatorio el uso elementos de protección permanente que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se permitirá la presencia de pasajeros parados hasta el límite de 1 (UNA) persona parada por cada metro cuadrado de superficie libre disponible demarcada.
- Se comunicará al usuario que debe permanecer en silencio durante el viaje.
- Se deberá procurar una correcta ventilación de los coches, conforme las siguientes pautas:
 1. Coches ferroviarios con aire acondicionado: deberán prestar servicio con todas las ventanas de emergencia abiertas durante todo el viaje y, en época de altas temperaturas, podrá

accionarse el aire acondicionado en un modo que garantice la mayor cantidad de toma de aire del exterior.

2. Formaciones ferroviarias sin aire acondicionado: deberán prestar servicio con la totalidad de las ventanas abiertas durante todo el viaje, a fin de mantener la máxima circulación del aire.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

Sin perjuicio de las normas que los Operadores Ferroviarios determinen en el marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, con las siguientes instrucciones:

Nivel de servicio

Adoptar medidas concretas por un tiempo determinado dirigidas a evitar la conglomeración de personas principalmente dentro de las formaciones para lo cual se deberá restringir la ocupación de cada coche hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%).

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de cada formación conducción y al resto del personal, según de los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y guardas si presentaran fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.
- Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- Se deberá analizar la asignación o reasignación transitoria del personal en contacto directo con los usuarios, a los efectos de cubrir los puestos necesarios del personal licenciado como así también a reforzar las áreas críticas en pos de optimizar el cumplimiento del protocolo, propendiendo a proteger la salud de los usuarios como así también de los trabajadores.

Acondicionamiento de Vehículos y Estaciones

- Todos los días y al momento de la puesta en servicio de cada formación, se deberá higienizar el interior de cada coche mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Se deberá intensificar la frecuencia de limpieza de los filtros de aire acondicionado.
- En el andén y en la sala de espera solo podrán permanecer los pasajeros con boleto para abordar a la formación, debiéndose evitar la aglomeración de personas en dichos espacios comunes.
- Se procurará la reposición de protectores para apoya cabeza en cada servicio.
- Se procurará el cambio de cortinados por cada viaje, debiendo retirarlos en caso de no poder cumplir tal requerimiento.
- Los sanitarios deberán poseer durante todo el trayecto elementos de higiene además de cartelería solicitando a los usuarios el uso de los mismos.
- Se recomienda contar con un lugar para aislamiento de pasajeros ante la aparición de síntomas compatibles a un caso sospechoso de Covid-19 durante el viaje.

Viaje

- El operador deberá tomar la temperatura de todos los pasajeros en el ascenso y descenso a la formación.
- Será obligatorio el uso elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros.
- En los casos que resulte posible, las formaciones deberán circular durante el viaje en forma ventilada con ventanillas abiertas.

TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS

Precauciones para con el personal ferroviario

- Las Operadoras seleccionarán al personal de cada formación conducción y al resto del personal, según de los parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio en cabeceras, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo. Entendiendo las particularidades de la operación ferroviaria de carga, en las ocasiones en donde la toma de servicio se produzca sin posibilidad de realizar la toma con las características antes señaladas, la empresa procederá a realizar el control en el primer puesto disponible con capacidad para cumplimentarlo.
- El personal ferroviario deberá tener acceso a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud. Se deberá especialmente tener en

cuenta las características propias del trabajo realizado por el personal para adoptar tales medidas.

Acondicionamiento del Vehículo

- Los operadores ferroviarios de cargas, entendiendo sus particularidades en la operación, deberán instrumentar todas las medidas a su alcance para que las cabinas de conducción de las locomotoras reúnan las condiciones de higiene necesarias para garantizar el ajuste a las disposiciones del Ministerio de Salud. A tal fin se deberá higienizar el interior de la cabina de conducción de las locomotoras mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud.

Recomendaciones para el movimiento y pernocte de personal

Toda Operadora de Transporte Ferroviario de Cargas, Actividad Esencial, que por razones operativas deba trasladar Personal Esencial propio entre distintas jurisdicciones y eventualmente este deba pernoctar, fuera de su lugar de residencia, deberá establecer un protocolo específico de acción específico siguiendo los lineamientos señalados en la presente y lo establecido por el Ministerio de Salud, que deberá tener garantizadas como mínimo los siguientes aspectos:

- El lugar de pernocte o de descanso ya sea propio del operador o contratado a un tercero o de un tercero (comuna) deberá cumplir con el protocolo de desinfección y limpieza que a tal fin se haya establecido. Recomendándose que el mismo se encuentre dentro el área operativa ferroviaria o a distancia mínima posible a los efectos de minimizar la interacción entre el personal y la comunidad.
- Durante el período de descanso el personal deberá cumplir con las disposiciones de la Fase de Administración del Distanciamiento Obligatorio que rija en la Jurisdicción en donde se produzca el descanso.
- Cuando los lugares de pernocte y descanso sean utilizados por más de una persona, deberán garantizarse las distancias mínimas de convivencia, de acuerdo con el espacio físico de la casa/habitación, evitando el agrupamiento.
- De igual manera, las cabinas de conducción y los vehículos de calle que se utilicen para el traslado del personal ya sean propios de la empresa o de terceros, deberán cumplir con los requisitos de desinfección y limpieza que a tal fin se dispongan en el protocolo propio del operador.
- En los traslados por vehículos de calle, para tomar servicio en locomotora, no podrá excederse el número de 2 pasajeros por vehículo.
- Las empresas deberán proveer al personal de elementos de aseo y desinfección para el personal y el mantenimiento de la cabina durante el transcurso del servicio.
- Dado el carácter esencial de la actividad, las operadoras ferroviarias deberán garantizar la actividad continua del personal. Para ello instrumentarán todas las acciones a su alcance para que el personal no vea restringida su libre movilidad laboral, como consecuencia de

restricciones jurisdiccionales específicas vinculadas a eventuales y obligatorios aislamientos preventivos

Finalmente y como recomendación general para todos los Operadores Ferroviarios, se sugiere la segmentación del personal que presta servicios según las tareas que realiza y la conformación (sobre todo en áreas sensibles de la operación y siempre que resulte posible de acuerdo a la operatividad del área) de equipos de trabajo que desempeñen sus tareas en modo de bloque, tratando de evitar el contacto directo con otros equipos, a los efectos de mantener la operatividad del sistema ferroviario ante una posible activación del Protocolo por caso sospechoso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-27445738-APN-MESYA#CNRT-PRTOTOCOLO FERROVIARIO COVID-19-VERSIÓN 4-DIC 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.